DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

CONTRATO No.	**IS-507-2025**
TIPO DE CONTRATO:	INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS
OBJETO:	*CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".*
PLAZO:	VEINTICUATRO (24) MESES
CONTRATANTE: **NIT. FDLU:** **DIRECCIÓN FDLU**: **TEL FDLU:**	Fondo de Desarrollo Local de Usme 899.999.061–9 Carrera 14 A No. 137 B sur – 32 7693100
CONTRATISTA: **NIT. CONTRATISTA**: **DIRECCIÓN CONTRATISTA:** **TELÉFONO No.**	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA 900.357.596-5 CALLE 98 No 70-91 OFICINA 1004 (601) 7443392 - (601) 7440078

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachi Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 156 del 15 de abril de 2025 y Acta No. 164 del 21 de abril de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA,** identificado con **NIT No. 900.357.596-5** representado legalmente por **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** identificado con **CC 79.642.370** expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado complementario al Contrato de Prestación de Servicios, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia, previas la siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación".* **2)** De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."* **3)** Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 768 de 2019, en cuanto a delegación se refiere,

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

consagró: *"El Alcalde Mayor, podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales. Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones."* **4)** Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".* **5)** A través del Acuerdo No. 927 del 7 de junio de 2024 por el cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo "BOGOTA CAMINA SEGURA", se constituyó una carta de navegación para la atención de las necesidades sociales como parte de una apuesta democrática y un derrotero de las acciones administrativas que implementará la administración de la localidad de Usme en el cuatrienio 2025-2028 bajo el Plan de Desarrollo Económico social ambiental y de obras públicas para la localidad de Usme "USME CAMINA SEGURA" (Acuerdo Local 004 de 2024). **6)** Dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía Local de Usme, compete al ordenador del gasto velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Entidad al servicio de la ciudadanía, brindando todas las garantías de seguridad y de funcionalidad en las diversas tareas desarrolladas en la prestación de los servicios ciudadanos; es por esta razón, que es una responsabilidad directa del alcalde local salvaguardar el buen estado de la infraestructura como de los bienes y enseres que integran o conforman la alcaldía local, obligación concordante con las demás de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. **7)** Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones", en su artículo 62 establece: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".* Así mismo, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 57, numeral 13, establece como falta disciplinaria no asegurar por su valor real los bienes del estado, ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. **8)** Teniendo en cuenta que la gestión ante aseguradoras requiere de un conocimiento técnico, administrativo y jurídico especifico y que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 "*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*" se menciona que: *ARTÍCULO 2.30.1.1.1 Régimen aplicable. Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales de los Capítulos 1, 2 y 3 del presente Título. ARTÍCULO 2.30.1.1.2 Personas autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.* **9)** A su vez, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 5o. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS indica: "*1. Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros. 2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto. 3. Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros*". **10)** Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 1999, consagra la definición de: *"De los intermediarios de seguros. Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las palabras «corredor de seguros» o «corredores de seguros», las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A tales empresas les serán aplicables los artículos 53, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Para los efectos antes señalados contarán con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley para acreditar el nuevo tipo societario".* **11)** Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

anónima. 1**2)** Es necesario poder contar con los servicios de una firma intermediadora de seguros dado el carácter altamente técnico de los seguros, su especialización y profesionalismo que experimentan y que facilitan la importante y cuidadosa labor de selección de las Aseguradoras, pues nos brindan asesoría y apoyo técnico para la correcta administración de los riesgos, excelentes condiciones y coberturas de aseguramiento, seguridad industrial y prevención de pérdidas. **13)** Dado que el Fondo no dispone de personal interno con la idoneidad necesaria para estos procesos, el intermediario de seguros cubrirá íntegramente los trámites de colocación de pólizas y gestión de reclamaciones, garantizando así la protección de los bienes, intereses patrimoniales y del personal de la Entidad, conforme a la normatividad vigente. **14)** Que en sentencia del 24 de julio de 2009. Referencia 11001-3103-043-2003-00620-01 de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. William Namén Vargas, manifiesta "En efecto, caracteriza al corretaje ex artículos 1340 y 1347 del Código de Comercio, "la labor de intermediación que cumple el sujeto, cuya finalidad, como bien se sabe, no es otra que la de poner en contacto, "poner en relación", o acercar "a dos o más personas", "con el fin de que celebren un negocio comercial", conforme lo expresa el primero de los artículos. Tratándose del corredor de seguros la labor de intermediación se muestra en el "acercamiento" que se logra entre el futuro asegurado y el asegurador, mediante el ofrecimiento o la promoción de seguros con el objeto de obtener la celebración original o la renovación de contratos de este linaje", en forma "que de conformidad con el art. 1341 inc. 2º. del Código de Comercio, que indica: "Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.", o sea, en otras palabras, que la remuneración, como derecho del corredor de seguro por la tarea intermediadora, nace como resultado de la eficacia de la promoción, la cual sólo admite una mensura objetiva, cual es la realidad del contrato de seguro y los servicios prestados en el curso de su vigencia. "…obligaciones y derechos nacen sólo del hecho de que el intermediario hubiera contribuido eficazmente a que las partes concluyan el negocio", dice Alberto Trabucchi en las Instituciones de Derecho Civil, T. II" (cas.civ. sentencia de 8 de agosto de 2000, [SC-122-2000], Exp. 5383)". **15)** Es preciso indicar que de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia el cual indica: *"(…)2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.(…)*". Por lo cual, el presente proceso de contratación se encuentra dirigido a los diferentes eslabones de la intermediación de seguros, es decir, agentes, agencias y corredores de seguros. **16)** Teniendo en cuenta que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos y para dar cumplimiento a esta obligación se requiere estructurar y adelantar un proceso de contratación. **17)** De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME** posee bienes y patrimonio cuya protección es su responsabilidad —los cuales están expuestos a diversos riesgos que, de materializarse, generarían un detrimento patrimonial para la entidad—, se requiere la selección de un intermediario de seguros que asesore y acompañe a la Alcaldía en la contratación de un programa de seguros que permita transferir dichos riesgos a compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país. Este intermediario deberá garantizar el cumplimiento óptimo de la obligación, en condiciones técnicas, económicas y administrativas adecuadas, asumiendo funciones como: 1) la selección de la aseguradora para cubrir los riesgos asociados a los activos e intereses de la Alcaldía, así como aquellos por los cuales sea legalmente responsable; 2) la gestión de reclamos para asegurar el pago de indemnizaciones en todas las pólizas a favor de la entidad; 3) la implementación de un programa de prevención de pérdidas; y 4) el manejo integral del programa de seguros, conforme a los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **18)** De igual forma, la contratación del intermediario de seguros para la vigencia 2025 se encuentra incluido en el plan de adquisiciones para la presente vigencia fiscal. **19)** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* **20)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Usme. **21)** Que, el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente. **22)** Que el día 28 de mayo de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó el estudio previo, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio del sector, anexos, formatos, matrices y demás documentos que

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

forman parte la CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO DE MERITOS No FDLU-CM-004-2025 , cuyo objeto consiste en "***CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".*** en la plataforma transaccional del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II por el termino comprendido del 29 de mayo al 05 de junio del 2025, hasta las 11:59 pm, cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de expedición del acto administrativo de apertura. **23)** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021 y en atención al objeto a contratar y el análisis realizado por el Fondo de Desarrollo Local de Usme el presente proceso de selección corresponde a un proceso de Selección por concurso de méritos **24)** Que de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato suscrito con el intermediario de seguros. En consecuencia, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME no reconocerá gastos, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. **25)** Que corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. **26)** Que, por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna; es decir el valor es por CERO PESOS ($0) M/CTE. **27)** Que Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma CERO PESOS MONEDA CORRIENTE ($0), toda vez que la retribución del corredor (comisión) proviene de la aseguradora y está condicionada a la celebración del contrato de seguro, y que en este sentido, no abra lugar a erogación alguna por parte de la Entidad contratante o tomadora, ni se comprometen recursos del presupuesto del FDU, . Por lo tanto, al no configurarse los elementos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, No es exigible la aplicación de la limitación a Mipyme para este tipo de procesos. **28)** Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían realizar observaciones al presente proceso de selección, se estableció que se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones durante el término fijado para ello, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso contractual **29)** Que mediante Resolución No. 151 del 10 de junio de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO DE MERITOS No FDLU-CM-004-2025, cuyo objeto es: *"**CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE**". y se publicaron los Pliegos Definitivos de Condiciones en el Portal Único de Contratación – Secop II **30)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollen el control social al presente proceso de contratación, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos y, podrán consultarlo de forma física en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen. **31)** Que así mismo se estableció como traslado para las observaciones al pliego de condiciones definitivo del 10 al 11 de junio del 2025 hasta las 17:00 con fecha de respuesta a las mismas el día 13 de junio de 2025 de conformidad con el cronograma del presente proceso **32)** Que, conforme a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad emitió respuesta clara y oportuna a cada una de las observaciones y sugerencias realizadas el día 13 de junio de 2025, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO DE MERITOS No FDLU-CM-004-2025, **33)** Que el día 17 de junio de 2025 a las 09:00 a.m., el Fondo de Desarrollo Local de Usme realizó la diligencia de cierre y presentación de ofertas prevista dentro del cronograma establecido en la CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO DE MERITOS No FDLU-CM-004-2025, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública -

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

SECOP II, recepcionando 3 propuestas **34)** Que seguidamente la Entidad procedió a publicar el informe de presentación de ofertas allegadas a la CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO DE MERITOS No FDLU-CM-004-2025. **35)** Que, la Alcaldesa Local de Usme (E) en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, mediante memorando No. 20255520006393 del 17 de junio de 2025, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiarán, analizarán y evaluarán las propuestas presentadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **36)** Que el día 20 de junio de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Usme publicó el Informe de Evaluación preliminar a través de la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, **. 37)** Que el día 20 de junio de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Usme junto con el Informe de Evaluación preliminar se publicó la proyección de la ponderación realizada a los proponentes habilitados de conformidad con los requisitos solicitados por este Fondo de Desarrollo local en el pliego de condiciones definitivo. **38)** Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO DE MERITOS No FDLU-CM-004-2025, los informes de verificación y evaluación preliminar de las propuestas permanecieron a disposición de los participantes, en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, desde el día 24 de junio de 2025 al 26 de junio de 2025 hasta las 23:59 horas, para que dentro de este término presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. **39)** Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles concedidos por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, los proponentes no allegaron observaciones y o aclaraciones alguna. **40)** Que, de acuerdo con lo anterior, al no presentarse observación alguna dentro del traslado establecido a la evaluación preliminar y a la ponderación resultado el análisis realizado por el equipo evaluador del Fondo de Desarrollo Local de Usme se mantiene los mismos resultados y no se publica nuevo informe. **41)** Que encontrándose en empate la puntuación resultado de la ponderación de los dos proponentes habilitados CAF ASE-SORES DE SEGUROS LTDA con 100 puntos y la UNIÓN TEMPORAL JG-FDLU con 100 puntos el comité evaluador en aspectos técnicos y de ponderación procedió a realizar el análisis de desempate numeral 5.3 pliego de condiciones definitivo. **42)** Que de acuerdo a los factores de desempate los cuales se aplicaron en estricto orden del artículo 2.2.1.2.4.2,17 del decreto 1082 de 2015, se observa que los proponentes UNIÓN TEMPORAL JG-FDLU y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.357.596-5, cumplieron con los 4 primeros factores,. no obstante el cuarto factor que se refiere a "*preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia*", es claro que se debe dirimir el empate por aquella propuesta que tenga un mayor porcentaje de personas que teniendo la edad de pensión actualmente no ha podido acceder a tal condición. Una vez validadas las propuestas se verificó que la oferta de la UNIÓN TEMPORAL JG-FDLU presenta un 9,30% de vinculación de estas personas y CAF ASESORES DE SEGUROS demuestra un 22,22% de vinculación. Por lo anterior **SE DIRIME EL EMPATE A FAVOR DE LA FIRMA CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.357.596-5 43)** Que, de conformidad con el informe de evaluación de requisitos habilitantes, el resultado de la ponderación realizada a los oferentes que fueron habilitados de acuerdo a los requisitos solicitados y la aplicación de factores de desempate, queda encabezando la lista por el proponente **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.357.596-5** segundo proponente de lista de los que se presentaron. **44)** Que conforme a lo expuso anteriormente, los integrantes del comité evaluador asesor designado por la Alcaldesa Local de Usme, mediante memorando No. 20255520006843 del 01 de julio de 2025, **RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA CONCURSO DE MERITOS No FDLU-CM-004-2025** al proponente denominado **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA,** identificado con **NIT No. 900.357.596-5** representado legalmente por **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** identificado con **CC 79.642.370** expedida en Bogotá **45)** Que mediante Resolución No. 160 del 01 de julio de 2025 se adjudica la convocatoria pública concurso de méritos No FDLU-CM-004-2025" **46)** Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de prestación de servicios publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME PARA LA ADECUADA*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la intermediación del programa de seguros del Fondo de Desarrollo Local de Usme.
2. Dar respuesta a las solicitudes realizadas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme en los días hábiles establecidos por la ley.
3. Acompañar la formulación del Programa de Seguros del Fondo de Desarrollo Local de Usme, con todo el personal solicitado por la Entidad.
4. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene el Fondo de Desarrollo Local de Usme con el fin de examinar las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la elaboración y estructura de las pólizas de seguros y proponer las mejoras a que haya lugar.
5. Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que estén expuestos el patrimonio y los bienes de la entidad, así como aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligado a asegurar, incluyendo la asesoría en con- trol y prevención de riesgos.
6. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas con el fin de reducir el riesgo y el costo de las primas de seguros.
7. Asesorar a la entidad en la determinación y actualización de los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial y/o valor real.
8. Acompañar la formulación del proceso para elegir al Intermediario de Seguros del Fondo de Desarrollo Local de Usme, coordinando con el área de Gestión del Desarrollo Local de la Entidad el tiempo para la misma, de conformidad con el plazo del contrato.
9. Elaborar los estudios previos y documentos del proceso para la adquisición de los seguros que requiera la Entidad
10. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, sean impartidas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme.
11. Ofrecer el equipo de profesionales que dará soporte y asesoría en materia de seguros al Fondo de Desarrollo Local de Usme.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

12. Reemplazar el personal o aumentar el número de turnos, capacidad de los equipos o la jornada de trabajo, sin costo alguno para el Fondo de Desarrollo Local de Usme, si la entidad considera que el contratista no está cumpliendo con los requisitos exigidos.
13. Cumplir fielmente el cronograma de todas las actividades que desarrollara durante la ejecución del contrato, según lo presentado en la propuesta y aprobado por el Fondo de Desarrollo Local de Usme.
14. Realizar la identificación de los riesgos que amenazan los muebles e inmuebles del Fondo de Desarrollo Local de Usme para lograr la contratación de seguros que correspondan a ellos y en la medida necesaria.
15. Programar y ejecutar un plan de prevención y control de pérdidas con base en la identificación de los riesgos.
16. Diseñar, desarrollar y asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Usme en la divulgación de los programas de seguridad y prevención.
17. Preparar el plan de seguros, incluyendo el presupuesto de primas, que responda por el perjuicio económico que soporte el Fondo de Desarrollo Local de Usme, derivado de los riesgos contemplados frente a bienes propios o por los cuales sea responsable, así como los perjuicios patrimoniales, incluyendo los derivados de la responsabilidad civil frente a usuarios o terceros.
18. Estructurar un plan de aseguramiento o propuestas de cobertura y condiciones para todos los bienes del Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta los riesgos que lo amenazan, la máxima pérdida y los valores asegurables.
19. Elaborar los estudios previos y todos los documentos requeridos para el proceso de intermediación de seguros, así como asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Usme en la redacción de los Pliegos de Condiciones —en sus aspectos técnico, financiero y jurídico— para la licitación de las pólizas. Esta asesoría incluirá la atención de observaciones y la participación en la evaluación de las propuestas presentadas por las compañías de seguros.
20. Poner a disposición del Fondo de Desarrollo Local de Usme la infraestructura de comunicaciones que incluya cuentas de correo electrónico, sitio web, etc.
21. Asesorar a la entidad en todo el proceso de selección, calificación, adjudicación y celebración de los contratos de seguros pertinentes.
22. Revisar las pólizas, certificados, anexos y demás, expedidos por las aseguradoras, presentando las observaciones y logrando las correcciones necesarias, con la oportunidad requerida que el caso amerite, velando por los intereses del Fondo de Desarrollo Local de Usme.
23. Elaborar resúmenes de seguros, con indicación de valores, vigencias, prima, modificaciones, ocurrencia de siniestro, reclamación y desarrollo de la misma, hasta el pago de las indemnizaciones. El sistema debe permitir conocer, en cualquier momento, el estado en que se encuentra una solicitud o una reclamación.
24. Elaborar estadísticas de primas cobradas, pagadas y siniestralidad, para presentar resultados.
25. Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Usme para mantener actualizadas las relaciones de bienes asegurados con sus respectivos valores, de acuerdo con la información que sobre el particular le aporte la entidad e informar oportunamente al asegurador.
26. Diseñar el esquema de comités necesarios para la administración de los contratos de seguros del Fondo de Desarrollo Local de Usme y asistir a los mismo en forma proactiva, procurando siempre salvaguardar los intereses del instituto y elaborar las respectivas actas de los mismos.
27. Entregar trimestralmente información relacionada con el mercado asegurador nacional, que le permita al Fondo de Desarrollo Local de Usme conocer la situación aseguradora en el país.
28. Remitir la información de carácter jurídico relacionada con el área de seguros, que se expida por parte de las autoridades competentes.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO – De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato suscrito con el intermediario de seguros. En consecuencia, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME. no reconocerá gastos, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.

Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna, es decir será por un valor de CERO PESOS ($0) M/CTE.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: No aplica para el presente proceso teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la normatividad vigente que le compete.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna; es decir el valor es por CERO PESOS ($0) M/CTE por lo tanto no aplica CDP Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección será por el término de **veinticuatro (24) meses,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el contratista del contrato y Fondo de Desarrollo Local de Usme, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde(sa) Local de Usme. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El (La) Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA –MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del presupuesto que se tiene para el programa seguros del FDLU es decir la suma de $304.544.851 COP, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 10% del presupuesto que se tiene para el programa seguros del FDLU es decir la suma de $304.544.851 COP, a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. para la determinación de este componente es indispensable que la dependencia donde se genera la necesidad se remita al manual para la identificación y cobertura del Link https://colombiacompra.gov.co/ manuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior la liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno, Fondo de Desarrollo Local de Usme, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía bancaria. La garantía constituida deberá amparar: **Cumplimiento:** Teniendo en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso no tiene valor alguno, y con ocasión a las comisiones que percibirá el Intermediario de Seguros con base en el presupuesto de la Entidad para la contratación del programa de seguros, el contratista debe constituir la garantía por el 20% del presupuesto que se tiene para el programa seguros del FDLU es de $304.544.851 COP, a partir de la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más. **Calidad del servicio**: Teniendo en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso no tiene valor alguno, y con ocasión a las comisiones que percibirá el intermediario de seguros con base en el presupuesto de la entidad para la contratación de su programa de seguros, el contratista debe constituir la garantía por un valor de 20% del presupuesto que se tiene para los seguros de la entidad a partir de la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos". "ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. IS-507-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100 **L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S** , Carrera 15 No. 92 - 29 TELÉFONO No. 601 7431508 – 317 3001574

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. **- VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Jeisson Armando Cubillos Mora – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó Carlos Andres Martinez Landinez – Coordinador - Oficina de Contratación - AGDL